



Resolución Subgerencial N° 0246-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **29 NOV 2021**

Visto, la solicitud de fecha 19 de octubre de 2021 con Hoja de Ruta E-046763-2021 presentada por el Sr. Carlos Alexander Gallegos Sánchez, el Informe N° 034-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 364-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Carlos Alexander Gallegos Sánchez, solicita el pago de vacaciones truncas y el pago de compensación de tiempo de servicios del período laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, el recurrente, en su solicitud manifiesta haber laborado en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, de setiembre 2018 al 31 de agosto de 2020 y señala el siguiente detalle:

"(...)

Orden de Servicios No. 2399-2018 de setiembre del 2018.

Orden de Servicios No. 2582-2018 de octubre del 2018

Orden de Servicios No. 2866-2018 de noviembre del 2018

Orden de Servicios No.3003-2018 de diciembre del 2018

Orden de Servicios No. 60-2019 de enero del 2019

Orden de Servicios No. 245-2019 de febrero del 2019

Orden de Servicios No. 816-2019 de marzo del 2019

Orden de Servicios No.990-2019 de abril del 2019

Orden de Servicios No. 1562-2019 de mayo del 2019

Orden de Servicios No. -2019 de junio del 2019

Orden de Servicios No. 2044-2019 de julio del 2019

Orden de Servicios No.2323-2019 de agosto y setiembre del 2019

Contrato de servicios No. 254-2019-GORE-ICA de 14 de noviembre a 31 de diciembre del 2019.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de enero al 31 de enero de 2020.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de febrero al 29 de febrero de 2020.



Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de marzo al 31 de marzo de 2020.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de abril al 30 de abril de 2020.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de junio al 30 de junio de 2020.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de julio al 31 de julio de 2020.

Adenda de Contrato Administrativo de Servicios No. 254-2019-GORE-ICA del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020."

Que, de lo señalado por el recurrente, se infiere que prestó servicios:

- Mediante órdenes de servicio en el período de setiembre de 2018 al mes de setiembre de 2019.
- Mediante Contrato Administrativo de Servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, renovado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Sede Central, tiene a cargo la gestión de los/las servidores/as que laboran bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057;

Que, mediante Informe N° 067-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 20 de octubre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Carlos Alexander Gallegos Sánchez laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios N° 0254-2019-GORE-ICA y adendas, del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 247-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, por tanto, se emitirá pronunciamiento respecto a los beneficios que se otorgan al concluir el contrato CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el referido Informe N° 067-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV, señala, además, que el ex servidor CAS cuenta con vacaciones trucas por 09 meses y 17 días laborados (del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020), siendo la remuneración percibida en dicho período de S/ 2,000.00;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el





íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas;

Que, respecto a la compensación por tiempo de servicios en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, no ha sido previsto el otorgamiento de dicho beneficio para los servidores CAS;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones trucas."

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, el recurrente, ex servidor CAS, cuenta con vacaciones trucas, acorde a lo señalado en el Informe N° 067-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV, por consiguiente se efectúa la liquidación respectiva que asciende al importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44), siendo las contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento cuarenta y tres y 49/100 soles (S/ 143.49);

Que, mediante el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. Carlos Alexander Gallegos Sánchez por contar la Meta 0005 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 182;



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el pago de la compensación por tiempo de servicios solicitado por el Sr. Carlos Alexander Gallegos Sánchez, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Carlos Alexander Gallegos Sánchez en el importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 31.08.2020	9 meses y 17 días (trunco)	S/ 2,000.00	S/ 1,594.44 ⁽¹⁾ =====

⁽¹⁾ S/ 2,000.00 x 287d/360d = S/ 1,594.44

Artículo 3°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento cuarenta y tres y 49/100 soles (S/ 143.49) a cargo del empleador.

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0005 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ELENNA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE